



REGLAMENTO ELECTORAL 2020

Las presentes normas, en relación con los Estatutos Federativos, tienen por objeto regular las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Aragonesa de Ciclismo, ateniéndose a la siguiente normativa:

- Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.
- Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas, modificado por el Decreto 135/1996, de 11 de Julio.
- Orden ECD/15/2016, de 14 de enero, por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

CAPÍTULO I. - PERIODO ELECTORAL

Artículo 1

La Federación procederá a la elección de su Asamblea General y Presidente en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020, de acuerdo con los artículos siguientes.

CAPÍTULO II. - REPRESENTACION Y DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 2

La Asamblea General de la Federación estará compuesta por los miembros que se señalan en el Anexo III a este Reglamento, representantes de los siguientes sectores:

- a) Clubes deportivos
- b) Deportistas
- c) Técnicos
- d) Jueces-árbitros

La representación de los clubes deportivos en la Asamblea General corresponderá a los Presidentes de los mismos o personas que estos designen, de acuerdo con el Artículo 19.

Artículo 3

La representación de los diferentes sectores deportivos responderá a las siguientes proporciones:

- a) Los representantes de los clubes y deportistas constituirán el 80 % de los miembros de la Asamblea General. La diferencia máxima entre estos dos sectores no excederá del 20 % del total de miembros.

Cuando existan Federaciones integradas por menos de 30 clubes deportivos, habrá un representante por cada uno de ellos, sin necesidad de presentación de candidatos a la elección.

- b) Los representantes de técnicos y jueces-árbitros constituirán en su conjunto el 20 % de los miembros de la Asamblea General. La diferencia máxima entre estos sectores no excederá el 10 % del total de miembros.

Si faltase uno de los dos sectores señalados en este apartado, el 20% quedará en el sector existente. En ausencia de ambos sectores de técnicos y jueces-árbitros, la totalidad de la representación se atribuirá a los otros dos sectores federativos, respetando la diferencia entre ambos antes indicada.

Cuando como consecuencia de las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales, se alteren los porcentajes anteriores, éstos serán corregidos automáticamente por la Comisión Electoral de acuerdo con los criterios y dentro del plazo indicado en la Resolución de la Junta de Garantías Electorales.

Artículo 4

Tienen la consideración de electores para la Asamblea General de la Federación por los diversos sectores deportivos, los que reúnen las siguientes condiciones:

- a) Clubes deportivos
 - Estar inscritos como tales en el Registro General de Entidades Deportivas de Aragón y tener la condición de afiliados a la Federación.
 - Acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito aragonés de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior.
- b) Deportistas
 - Ser mayores de 16 años. El requisito de la edad se deberá cumplir en la fecha de la votación de las elecciones para la Asamblea General, fijada en el calendario electoral.
 - Estar en posesión de la licencia federada en vigor, homologada por la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones, y haberla tenido la temporada anterior, siempre que haya participado en competiciones o actividades de carácter oficial de la modalidad o especialidad deportiva. En aquellas modalidades o especialidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federada y cumplir los requisitos de edad.
- c) Técnicos, jueces-árbitros
 - Aquellos que posean la titulación expedida por la Federación en sus diferentes categorías.
 - Deberán reunir las circunstancias determinadas en el apartado b). En caso de que la Federación no hubiera expedido licencias, se incluirá en el censo aquellos que estén desarrollando actividad como tales en la temporada de la convocatoria electoral y la anterior.

Las temporadas deportivas a tener en cuenta son 2019 y 2020.

Los electores deberán estar incluidos en el censo electoral oficial donde estarán reflejadas las condiciones exigibles para poder ejercer su derecho al voto, pudiendo hacerlo por más de un sector, si pertenecen al mismo y están incluidos en el censo correspondiente.

El censo electoral, que estará ordenado por circunscripciones electorales y sectores, contendrá todas las personas y entidades que cumplan los requisitos y deberá estar elaborado el día de la convocatoria electoral.

Deberá remitirse un avance del censo a la Dirección General de Deporte tres días antes de la fecha de la convocatoria electoral.

Artículo 5

Tienen la condición de elegibles para la Asamblea General de la Federación por los diversos sectores deportivos, y por lo tanto podrán presentarse como candidatos, los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar en el censo electoral oficial.
- b) Haber cumplido los 18 años. El requisito de la edad se deberá cumplir a la fecha de la votación de las elecciones para la Asamblea General, fijada en el calendario electoral.

Los posibles candidatos que pertenezcan a dos sectores distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos, podrán presentarse sólo por uno de ellos.

Artículo 6

Los candidatos a miembros de la Asamblea General, deberán formalizar su candidatura cumpliendo los siguientes requisitos:

1.- Sector de clubes deportivos:

- a) Escrito del Presidente del club dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Federación, presentando la candidatura de su Entidad Deportiva.
- b) Fotocopia del certificado de inscripción del club en el Registro General de Entidades Deportivas de Aragón, así como de su afiliación a la Federación.

En todo caso se considerará candidato por este sector a la Entidad Deportiva como tal, que en caso de ser elegida será representada por su Presidente o persona en quien delegue. La delegación se acreditará del modo establecido en el Artículo 19 de la orden de convocatoria.

2.- Los sectores de deportistas, técnicos y jueces-árbitros:

- a) Escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Federación, presentando su candidatura.
- b) Fotocopia del D.N.I.

Los pequeños defectos formales deberán corregirse por los candidatos a requerimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 7

Los candidatos a la Presidencia de la Federación, deberán ser miembros de la Asamblea General y ser presentados, como mínimo, por un 15% de los asambleístas, los cuales pueden avalar a varios candidatos.

Los requisitos para ser candidato, además de los mencionados anteriormente serán:

- 1º Poseer la condición política de aragonés, conforme al Artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- 2º No estar inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme.
- 3º Estar en pleno uso de los derechos civiles.

Las candidaturas a la Presidencia de la Federación presentadas por Entidades Deportivas deberán ir acompañadas de un escrito firmado por su Presidente designando al candidato propuesto. En el caso de resultar elegido, la Entidad carecerá de mandato imperativo respecto a la Presidencia de la Federación.

Artículo 8

El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio directo, libre, igual y secreto entre los miembros de la Asamblea General.

Cuando haya varios candidatos, la elección del Presidente de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, a la segunda vuelta solo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En caso de empate se decidirá por sorteo.

Si solo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En la segunda votación será necesario el voto afirmativo, de al menos, tres miembros de la Asamblea.

CAPÍTULO III. - ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Artículo 9

Los órganos electorales tienen por objeto garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral.

Son órganos electorales:

- Comisión Gestora de la Federación.
- Mesas Electorales por circunscripciones.
- Comisión Electoral de la Federación.
- Junta de Garantías Electorales.

Artículo 10

La Comisión Gestora es el órgano federativo encargado de coordinar y ejecutar el procedimiento electoral, siendo responsable de realizar cuantos trámites fuesen necesarios hasta el buen fin de aquel. Así mismo, podrá asumir las funciones de carácter ordinario necesarias para el buen funcionamiento administrativo de la Federación.

Está constituida por la Junta Directiva de la Federación correspondiente y por el Secretario de la Federación, si este no formase parte de aquélla. La Junta Directiva se transforma en Comisión Gestora el día de la Convocatoria de elecciones.

Los miembros de la Comisión Gestora no podrán ser candidatos a la Asamblea General de la Federación. Deberán permanecer en su cargo hasta la finalización del proceso electoral, sin que puedan presentar su dimisión. En el caso de que hubiese causa legal para el cese, apreciada por la Comisión Electoral, los miembros cesantes de la Comisión Gestora no podrán ser candidatos a la Asamblea General.

La Comisión Gestora cesará en sus funciones cuando haya sido proclamado definitivamente el Presidente de la Federación.

Tendrá su sede en la propia dirección oficial de la Federación Aragonesa de Ciclismo, en Avda. José Atarés 101 (Semisótano) 50018 Zaragoza.

Artículo 11

1º Las Mesas Electorales se constituyen en cada circunscripción entre los electores que compongan cada sector deportivo, y estarán formadas por tres miembros y sus respectivos suplentes, elegidos por sorteo realizado por la Comisión Electoral.

En el caso de no poderse constituir mesa entre los electores por cualquier circunstancia motivada, la Comisión Electoral la constituirá con electores de otra circunscripción o sector electoral.

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral los candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación, ni los miembros de la Comisión Electoral, o Comisión Gestora.

Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad de los elegidos en el sorteo, y como Secretario el más joven.

Las Mesas Electorales cesarán en sus funciones cuando hayan sido proclamados definitivamente los componentes de la Asamblea General.

Los candidatos podrán designar uno o varios Interventores ante las Mesas Electorales, remitiendo las correspondientes propuestas a la Comisión Electoral, quién los acreditará como tales.

Análogos criterios se seguirán en la constitución y composición de la Mesa Electoral para la elección de Presidente de la Federación, con la salvedad de que el sorteo se celebrará entre los miembros presentes en la Asamblea General.

2º Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger su papeleta de voto, depositándola en la urna cerrada al efecto, procediendo, una vez finalizada la votación, al escrutinio y recuento de votos.
- c) En el voto por correo, proceder a la apertura de los sobres, comprobando la identidad del votante y depositando su voto en la urna correspondiente.
- d) Levantar acta del resultado de la votación. El acta será redactada por el Secretario y en ella se relacionará el censo de electores, el número de electores asistentes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hayan producido en el transcurso de la misma. El Acta será firmada por el Presidente, Secretario y los Interventores o Representantes de los candidatos, entregándose la misma al Presidente de la Comisión Electoral Federativa, de forma inmediata. Si ello no fuese posible, será el Presidente de la Mesa Electoral el encargado de custodiar el Acta y de entregarla a su destinatario el primer día hábil siguiente al que se celebró la votación.

3º Se considerarán circunscripciones electorales para la elección de los representantes en la Asamblea General las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza. La elección de los representantes de Clubes y deportistas se efectuará a través de las tres circunscripciones mencionadas, mientras que para técnicos, jueces-árbitros habrá una única circunscripción.

Para la elección de los clubes y deportistas, se constituirá en cada una de las circunscripciones electorales, como mínimo, una mesa electoral por cada sector.

- HUESCA:
 - Circunscripción Electoral de Huesca en la sede del C.C. Oscense
 - C/ Agustín Viñuales Pardos s/n - bajos - Local 5
 - 22004 Huesca
- TERUEL
 - Circunscripción Electoral de Teruel en el Ayuntamiento de Calamocha
 - Plaza de España, 1
 - 44200 Calamocha
- ZARAGOZA
 - Circunscripción Electoral de Zaragoza en la sede de la Federación Aragonesa de Ciclismo
 - Avda. José Atarés 101 (Semisótano)
 - 50018 Zaragoza

Para la elección de los representantes de técnicos, jueces o árbitros y otros colectivos interesados, habrá una circunscripción en la Federación Aragonesa de Ciclismo, en Avda. José Atarés 101 (Semisótano) 50018 Zaragoza.

Artículo 12

La Comisión Electoral de la Federación velará por la legalidad de los procesos electorales en la misma, en coordinación con la Junta de Garantías y Mesas Electorales de cada circunscripción.

1º. Estará integrada, como mínimo, por tres miembros y sus correspondientes suplentes, elegidos por la Asamblea General, siendo uno de ellos profesional del Derecho. En particular no podrán formar parte de la Comisión Electoral, los empleados de la Federación ni los profesionales cuyos servicios hayan sido contratados por la misma. Actuará como Secretario el de la Federación. Dicho Secretario tendrá en este órgano voz, pero no voto.

La composición de las Comisiones Electorales será notificada a la Dirección General de Deporte al menos un mes antes del inicio del procedimiento electoral respectivo.

2º. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos a la Asamblea General, debiendo permanecer en su cargo hasta la finalización del proceso electoral, sin que puedan presentar su dimisión. De concurrir causa legal para el cese, tampoco podrán ser candidatos a la Asamblea General. Así mismo, la condición de miembro de una Comisión Electoral será incompatible con la inclusión en las Comisiones Electorales de otras Federaciones Deportivas Aragonesas.

3º. Tendrán un mandato de cuatro años que se iniciará el año en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

4º. Son funciones de la Comisión Electoral:

- a. Aprobar el censo electoral.
- b. Aprobar el modelo de papeleta de votación.
- c. Admitir las candidaturas.
- d. Nombrar las Mesas Electorales.
- e. Admitir las propuestas de interventores en las Mesas Electorales y acreditarlos como tales.
- f. Recibir, en su caso, el voto por correo para remitirlo a las Mesas Electorales.
- g. Proclamar los candidatos electos.
- h. Conocer y resolver las reclamaciones planteadas durante el proceso electoral, referidas al censo, candidatos, votaciones y cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo de las elecciones, en los plazos señalados en el calendario.
- i. Adaptar el Reglamento y calendario electoral, para su aprobación por la Dirección General, cuando resulten afectados por Resolución de la Junta de Garantías Electorales.

El plazo para interponer reclamaciones ante la Comisión Electoral será de tres días naturales, teniendo que resolver ésta en el plazo de dos días naturales.

La Comisión Electoral podrá actuar de oficio en relación con las funciones que tiene atribuidas, tomará sus decisiones por mayoría de votos, levantando acta de sus reuniones, y contra sus acuerdos podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

La Comisión remitirá a la Dirección General de Deporte, al término del proceso electoral, las Actas definitivas referentes al censo, candidatos a la Asamblea, elección de los miembros de la misma, candidatos a la Presidencia y elección de la misma.

Tendrá su sede en la propia dirección oficial de la Federación.

Artículo 13

La Junta de Garantías Electorales tiene la finalidad de garantizar la legalidad del proceso electoral en coordinación con la Comisión Electoral de la Federación.

La Junta de Garantías Electorales puede actuar de oficio o a instancia de parte en cualquier momento. Así mismo podrá avocar la competencia de la Comisión Electoral cuando de forma motivada y previa audiencia de la Comisión, lo considere oportuno para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.

La Junta de Garantías Electorales podrá adaptar u ordenar la adaptación a la Comisión Electoral de los reglamentos cuando resulten afectados por una de sus resoluciones dictadas durante el desarrollo del proceso electoral.

La constitución de la Junta de Garantías Electorales se realizará conforme al Decreto 181/1994, que regula las Federaciones Deportivas Aragonesas y la Orden de 9 de noviembre de 1999 por la que se regula la Junta de Garantías Electorales para las elecciones en las Federaciones deportivas aragonesas.

Artículo 14

1. El funcionamiento de la Junta de Garantías Electorales se ajustará a la legislación del procedimiento administrativo común y a la Orden de 9 de noviembre de 1999 por la que se regula la Junta de Garantías Electorales para las elecciones en las Federaciones Deportivas Aragonesas.
2. Los recursos que se interpongan ante la Junta de Garantías deberán expresar:
 - Datos personales del recurrente y carácter con que recurre.
 - Relación de hechos y fundamentos de derecho en que se basa.
 - Pruebas que considere oportuno aportar.
 - Petición que solicita, fecha y firma.
 - Dirección de correo electrónico y/o número de fax a efectos de notificaciones.
3. Estarán legitimadas para recurrir ante la Junta de Garantías Electorales todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones realizadas o acuerdos adoptados por la Comisión Electoral de la Federación.
4. El plazo para interponer el recurso será de tres días naturales, teniendo que resolver la Junta de Garantías Electorales en el plazo de cuatro días, excepto para la resolución de los recursos al censo, que será de cinco días.
5. La Junta de Garantías Electorales adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros presentes, siendo de calidad el voto del Presidente. Estos acuerdos ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Las notificaciones además de por vía ordinaria, se podrán hacer vía correo electrónico, fax o por empresas de mensajería, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado o su representado, así como de la fecha, identidad y contenido del acuerdo notificado.

6. La ejecución de los acuerdos de la Junta de Garantías Electorales, se llevará a cabo a través de la Comisión Electoral de la Federación.
7. La Junta de Garantías Electorales tiene su sede en los locales administrativos de la Dirección General de Deporte con la siguiente dirección: Junta de Garantías Electorales, Avda. de Ranillas, 5 D, 50018 Zaragoza. Teléfono: 976.71.49.77- 71.49.75- Fax: 976.71.47.26 - 71.49.88.

Los recursos seguirán el proceso administrativo establecido, pero para una mayor rapidez en él, deberán presentarse copia de los mismos en las oficinas de la Dirección General del Deporte.

CAPÍTULO IV. - PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 15

El presente Reglamento regula las siguientes cuestiones del procedimiento electoral:

- a. Número de miembros de la Asamblea y distribución de los mismos por sectores y circunscripciones.
- b. Composición, competencias y funcionamiento de las Comisiones Electorales y Mesas electorales.
- c. Requisitos y plazos para la presentación y proclamación de candidatos.
- d. Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General. No podrá utilizarse este sistema para la elección del Presidente.
- e. Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse.
- f. Calendario electoral.
- g. Elección del Presidente.
- h. Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.
- i. Posibilidad de recursos electorales.

La Dirección General de Deporte aprobará la documentación correspondiente o, en su caso, la devolverá a la Federación para subsanar sus defectos. En ningún caso podrán remitirse a la Dirección General de Deporte proyectos de Reglamento, Calendario electoral y Comisión Electoral con una antelación menor de un mes respecto de la fecha de inicio del proceso electoral. El plazo de presentación de la documentación finalizará el 31 de mayo de cada año electoral.

Artículo 16

Aprobado el Reglamento y el Calendario Electoral, la Junta Directiva procederá en el plazo señalado en el mismo a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General. A partir de ese momento, dicha Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación.

Artículo 17

1. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia, publicándose antes del comienzo del proceso electoral en el Boletín Oficial de Aragón, en los tabloneros de anuncios de la Federación, Delegaciones Provinciales, circunscripciones electorales, así como en dos periódicos de gran difusión en el ámbito aragonés, como mínimo.

En estos medios se expresarán, como mínimo, las fechas del cierre del censo, de presentación de candidaturas y de votaciones a la Asamblea, así como de las de presentación de candidaturas y votaciones a la Presidencia. No obstante, al disponer la Federación Aragonesa de Ciclismo de página web, bastará la simple remisión a dicha página en lo relativo a la información de las candidaturas y votaciones a la presidencia.

Finalmente se remitirá a todos los miembros de la Asamblea General el Reglamento y Calendario electoral aprobado.

El incumplimiento de la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», prensa o web en las condiciones establecidas, podrá dar lugar a la nulidad de la convocatoria electoral.

2. Obligatoria deberá existir en tiempo y forma, a disposición de todo interesado que lo solicite, copia de la documentación electoral aprobada en la Federación.

Artículo 18

Podrá ejercerse el derecho de sufragio mediante la remisión de los votos por correo únicamente cuando concurra alguna de las dos siguientes circunstancias:

- a. Cuando los electores prevean que en la fecha de celebración de las votaciones no se encontrarán en la localidad en la que se constituye la Mesa Electoral que les corresponde, por participar en una competición o actividad oficial nacional de la correspondiente modalidad deportiva o por cumplir un deber público de carácter inexcusable, y así lo acrediten.
- b. Cuando los electores no puedan personarse ante la Mesa Electoral correspondiente el día de las votaciones para ejercer su derecho de sufragio, por enfermedad previa, y así lo acrediten mediante certificado médico oficial. Este certificado deberá hacer mención expresa a la imposibilidad de desplazamiento físico del elector.

El voto por correo se remitirá a la sede de la Comisión Electoral de la Federación, donde se habilitará un registro específico del mismo. El procedimiento consistirá en introducir la papeleta que previamente ha habido que solicitar a la Comisión Electoral en su sobre, que se cerrará y no se escribirá nada en el mismo, éste se introducirá en el sobre con una fotocopia del DNI con la firma original, que será el que se utilice para su envío con indicación con letra del remitente. La Comisión Electoral custodiará estos sobres sin abrir y los trasladará a la Mesa Electoral, donde se abrirán una vez hecho el recuento de los votos emitidos en persona y los incorporará al acta de escrutinio de esa mesa con especificación de su condición de voto por correo.

Artículo 19

1. El procedimiento de la votación a la Asamblea General se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario de la Mesa Electoral correspondiente, que anotará al margen del censo electoral, con material indeleble, que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente, que lo introducirá en la urna en presencia de aquel.

A los efectos de facilitar la votación, la Federación habilitará un modelo de papeleta que, encabezada con el nombre del estamento, contendrá el nombre y los dos apellidos de los candidatos a la Asamblea por el estamento y circunscripción correspondiente.

Igualmente, podrá ponerse a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento correspondiente.

2. En las elecciones, cada elector podrá votar a tantos candidatos de su respectivo sector deportivo como corresponda elegir por ese sector en su circunscripción electoral.

Sólo podrán votar por el sector de entidades deportivas, los presidentes de las mismas, o personas en quien éstos deleguen de forma expresa, y mediante escrito de delegación acompañado de la firma del Presidente y fotocopia del documento nacional de identidad del mismo.

La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

Serán nulas aquellas papeletas que:

- a. No se ajusten al modelo establecido por la Federación.
- b. Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c. Añadan a la papeleta cualquier anotación no referida a la votación.
- d. Efectúen votación a personas que no estén incluidas en las candidaturas.

3. En caso de empate a votos entre candidatos, la Comisión Electoral resolverá el nombramiento por sorteo entre los implicados.

No será necesario proceder a realizar las votaciones cuando el número de candidatos no supere a los que correspondan a cada sector por circunscripción electoral, siendo en este caso proclamados como miembros electos dichos candidatos de forma automática por la Comisión Electoral de la Federación.

Si alguna plaza de cualquier sector quedase vacante, por no presentarse suficientes candidatos que reúnan los requisitos exigidos para ser elegibles, se procederá a amortizar dicha plaza del total de la Asamblea, restándose a la composición inicial el número de plazas no cubiertas, que dará lugar a la composición definitiva que podrá diferir, en cuanto a los porcentajes de representación de los diferentes sectores, de los establecidos en el artículo 3.

Artículo 20

1. Proclamados los miembros de la Asamblea General se procederá a la convocatoria de la misma para elegir Presidente, previa constitución de la correspondiente Mesa Electoral. El funcionamiento de la elección tendrá presente el presente Reglamento Electoral, aprobado por la Dirección General del Deporte.
2. En el momento de la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a la elección de Presidente, deberá estar publicada la relación de los miembros elegidos para la Asamblea General. El plazo de presentación de candidaturas para la elección del Presidente no podrá ser inferior a tres días naturales.
3. El Presidente de la Federación será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General. En caso de no salir elegido, se volverá a convocar nuevo proceso de elección de Presidente. En la Asamblea General no existirá el voto por correo o delegación del voto.
4. El candidato a Presidente que resultase elegido, deberá renunciar, previamente a su toma de posesión, a ejercer cargo en entidad deportiva alguna sujeta a la disciplina de la Federación, sin que esto aumente el número de asambleístas.
5. El funcionamiento de la Asamblea para la elección de Presidente será el siguiente:

Constituida la mesa, el Presidente dará la palabra a los candidatos, por orden alfabético, que tendrán como máximo 30 minutos para la explicación de su programa.

Terminada la intervención de los mismos, los miembros de la Asamblea podrán dirigir preguntas a los candidatos. En ningún caso podrá existir careo entre los candidatos. Una vez finalizada la ronda de preguntas, el Presidente concederá un descanso de 15 minutos y, posteriormente, pasará a realizarse la votación.

Se irá nombrando a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que pasarán y entregarán la papeleta al Presidente, quien la introducirá en la urna. Una vez terminada la votación, se procederá al recuento de votos.

Una vez finalizado el escrutinio, se levantará acta, que será firmada por la mesa y los candidatos y los interventores de los mismos.

6. Cuando se produjera un relevo en la Presidencia de la Federación, y con el fin de garantizar la correcta continuidad de la vida federativa, en un plazo no superior a siete días naturales desde la toma de posesión, se producirá el relevo efectivo en la Presidencia de la Federación. A tal fin, el Presidente saliente comunicará, al menos con 48 horas de antelación, la fecha, hora y lugar del traspaso de poderes, en el que estarán presentes necesariamente el Secretario de la Federación nombrado por éste y el Presidente entrante, que podrá hacerse acompañar por la persona que estime oportuno.

Todo lo que acontezca en el acto de traspaso de poderes se consignará en un acta, que será firmada por todos los presentes al finalizar el mismo. En el acto, el Presidente saliente pondrá a disposición del Presidente entrante los libros oficiales, sellos, impresos, y cualquier otra documentación de la Federación, así como las llaves de los locales. Asimismo, se realizará el correspondiente inventario de los bienes y derechos de titularidad de la Federación, expresión de las cuentas bancarias con los depósitos de la Federación, deudas reconocidas, obligaciones tributarias, administrativas o de cualquier otra índole que afecten a la Federación, situación económica y situación deportiva de la Federación. El Presidente y Secretario salientes estarán a disposición del Presidente entrante, y así lo reconocerán expresamente en el Acta, durante los siguientes treinta días, para aclarar cualquier duda o asunto que surja sobre su actuación como anterior Presidente o Secretario.

En caso de no producirse de una forma efectiva el total traspaso de poderes, o de que se incumpla alguna de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, el Presidente entrante lo comunicará a la Dirección General de Deporte, pudiendo dar traslado de las irregularidades detectadas a la instancia judicial que corresponda.

CAPÍTULO V. - CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 21

Las fases del proceso electoral comprenderán días naturales, con determinación horaria de inicio y fin de los plazos diarios, ajustándose a las necesidades de las elecciones. Los días concretos de las votaciones a miembros de la Asamblea General no se realizará actividad deportiva oficial autonómica alguna. El mes de agosto se considera inhábil a efectos del calendario electoral. Los plazos de cada una de las fases se pueden aumentar, pero nunca disminuir, y el transcurso de los mismos implicará su caducidad. Estas fases serán necesariamente las siguientes, con indicación de los días límite para cada una de ellas.

OTRAS DISPOSICIONES

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Orden de convocatoria de elecciones y demás legislación electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.- Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre los preceptos de los Estatutos y demás Reglamentos de la Federación que se opongan a la misma.

Tercera.- El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los miembros electos de la Asamblea General de la Federación, como baja en licencia federativa, o en el sector donde fue elegido, que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, tendrá como efecto el cese en la condición de miembro de la Asamblea General, siempre que haya transcurrido un año de su elección.

También será causa de cese en la condición de asambleísta cuando, sin motivo justificado alguno, se acumulen tres ausencias consecutivas en la Asamblea General de la Federación. Para la adopción de este acuerdo por la Asamblea, deberá haber transcurrido al menos un año desde la elección de la misma.

Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector, serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo sector, el puesto siguiente en la lista de resultados electorales por circunscripciones.

En caso de que, a pesar de haberse seguido el citado procedimiento, existiesen vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante.

Cuarta.- Procederá la convocatoria de elecciones anticipadas a la Presidencia de la Federación en los casos de dimisión o cese de su Presidente antes de la expiración de su mandato, salvo en lo expuesto por la moción de censura, en que se procederá conforme a los Estatutos Federativos. El sistema de elección será el mismo que el previsto para la elección en forma ordinaria, en una convocatoria en la fase de elección de Presidente debiéndose verificar las condiciones de los asambleístas antes de la convocatoria electoral, de acuerdo con la Disposición Adicional tercera de la Orden de convocatoria electoral. En cualquier caso, el mandato del nuevo Presidente se extenderá hasta la finalización del mandato del anterior Presidente.

Quinta.- El cómputo de los plazos, cuando sea por días, se entenderá referido a días naturales, salvo que expresamente se indique otra cosa. Si el último día del plazo fuese inhábil, se traspasará al primer día hábil siguiente.

Zaragoza, 25 de julio del 2020



**aragón
ciclismo**
FEDERACIÓN ARAGONESA DE CICLISMO
Avda. José Atarés 101, semisótano
50018 Zaragoza - Tel.: 976 730 248
NIF.: G50228980